



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0311-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

Asunto: Informe para primer debate de Proyecto de Ordenanza Metropolitana

Pabel Muñoz López

Alcalde Metropolitano

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.63; 67.64; 67.65; y 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, tengo a bien remitir el Informe emitido por la mencionada Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito, trate el **INFORME DE COMISIÓN QUE RECOMIENDA EL ARCHIVO DURANTE EL DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”**, el mismo que fue debatido y aprobado en la Sesión No. 22 - Ordinaria, realizada el 26 de junio de 2024 en la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Estefania Cristina Grunauer Reinoso

CONCEJALA METROPOLITANA

DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0311-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2024

Anexos:

- ic-o-csc-2024-001-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster

Maribel Verenice Melo Cartagena

Secretaria de Comisión

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora

Libia Fernanda Rivas Ordóñez

Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2024-07-03	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2024-07-03	



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CRISTINA
GRUNAUER REINOSO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS
-EJE SOCIAL-**

INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSC-2024-001

**INFORME DE COMISIÓN QUE RECOMIENDA EL ARCHIVO DURANTE
EL DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE EN EL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE “ORDENANZA
METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6
TÍTULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO
VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29
DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES
PÚBLICAS”**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso – Presidenta de la Comisión;

Gorky Bernardo Abad Merchán – Vicepresidente de la Comisión;

Michael Romeo Aulestia Salazar – Integrante de la Comisión;

Sandra Hidalgo – Integrante de la Comisión; y,

Analía Cecilia Ledesma García – Integrante de la Comisión.

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de junio de 2024

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, emitido en la Sesión No. 022 - Ordinaria, realizada el miércoles, 26 de junio de 2024, respecto del **PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”**, que recomienda el archivo en el **Primer Debate** del Pleno del Concejo Metropolitano, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.68, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SOCP-2020-0024-O, de 22 de enero de 2020, el ex Concejal Metropolitano, Sr. Santiago Omar Cevallos Patiño, asumió la Iniciativa Legislativa del PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”;

2.2.- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0414-O, de 28 de enero de 2020, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E) de la época, Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, calificó el proyecto de ordenanza y notificó a la presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos de la época, a efectos de que inicie con el tratamiento respectivo;

2.3.- En la Sesión No. 017 – Ordinaria de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de miércoles 21 de febrero de 2024, se realizó el tratamiento del PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE

2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”;

2.4.- Que, durante el desarrollo de la Sesión No. 017 – Ordinaria, llevada a cabo el miércoles, 21 de febrero de 2024, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos emitió la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-003-2024, la cual, fue notificada a las instancias pertinentes, mediante GADDMQ-SGCM-2024-0503-O y en la parte pertinente, dispuso:

“Qué en el término de cinco días la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Procuraduría Metropolitana emitan los informes técnicos y jurídicos sobre el proyecto de ordenanza que regula la responsabilidad y sanciones por daños en los espacios públicos en el marco de reuniones y manifestaciones públicas previo al informe que recomienda su archivo.”

2.5.- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2024-0927-O, de 01 de marzo de 2024, la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, dando cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-003-2024 emite el respectivo informe jurídico y expone lo siguiente:

“Del contenido del informe referido se colige que las disposiciones jurídicas del proyecto de ordenanza se hallan contempladas en el Código Municipal; y, que el fundamento normativo citado establece la posibilidad de que las comisiones sugieran el archivo de proyectos de ordenanzas (por no ser pertinentes, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros) para lo cual el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo Metropolitano.

En razón de lo expuesto, Procuraduría Metropolitana concluye que es atribución de la Comisión emitir el informe sugiriendo el archivo del proyecto de ordenanza en base a la o las causales establecidas en los Arts. 67.68 o 67.71 del Código Municipal, según el proyecto de ordenanza se encuentre en primer o segundo debate.

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, debido a la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.”

2.6.- Mediante memorando No. GADDMQ-SGSCGR-2024-0144-M, de 02 de abril de 2024, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, dando cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-017-CSC-003-2024 emite el respectivo informe técnico y expone lo siguiente:

Con respecto al artículo 1 del Proyecto de Ordenanza observa que: *“Este artículo podría ser declarado inconstitucional en tanto está restringiendo el derecho a la protesta social pacífica, a la libertad de reunión y a la libertad de opinión política en tanto en cuanto crea una remisión normativa, extemporánea, dicho sea de paso, ampliando el sujeto activo de las infracciones (...) Se sugiere su eliminación.”*

Sobre el artículo 2 del Proyecto de Ordenanza observa que: *“La paralización de un servicio público, por ejemplo a través el cierre de vías, ya está tipificada como un delito, por lo cual crear una sanción administrativa podría vulnerar el principio nule crimen nulla poenae sine lege previa puesto que se estaría tipificando la misma conducta como infracción penal y administrativa. Se sugiere su eliminación.”*

En cuanto al artículo 3 del Proyecto de Ordenanza observa que: *“De igual forma esta norma puede ser inconstitucional pues es atentatoria a principios básicos de derechos humanos. (...) Más valdría regular de forma más precisa los requisitos para estos eventos incluyendo pólizas y seguros en favor de terceros cuyos bienes o derechos sean dañados o destruidos, entre otros.”*

3. BASE NORMATIVA:

3.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (...)”;

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).”;

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

“Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...).”; y,

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.”,

3.2 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

*“Art. 5.- **Autonomía.** - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”*

*“Art. 7.- **Facultad normativa.** - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”

*“Art. 29.-**Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 53.-**Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

*“Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.** - Al concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);”*

“Art. 84.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano; entre otras: (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

“Art. 85.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;

3.3. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

“Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”;

“Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente

que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás.”;

“Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: (...) e) Comisión de Seguridad; Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”;

“Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) e) **Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.”;

“Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (...) d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”;

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe. La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días. Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo. Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o

extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”

“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda. Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate. El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”; y,

“Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

4.1. Debate al interior de la Comisión:

En la sesión No. 022 – Ordinaria de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, realizada el miércoles, 26 de junio del 2024, se trató como cuarto punto del orden del día:

“Tratamiento del Proyecto de OM que regula la responsabilidad y sanciones por daños en los espacios públicos en el marco de reuniones y manifestaciones públicas. Proponente: ex Concejales Omar Cevallos. Aprobación de Informe de Comisión”

En este contexto, la Presidenta de la Comisión, Concejala Estefanía Grunauer, expuso que se solicitaron informe técnicos y jurídicos tanto de la Secretaría de Seguridad y de la Procuraduría Metropolitana sobre el contenido de este proyecto normativo presentado por el ex concejal Omar Cevallos. Los cuales, se

pusieron en conocimiento de la Comisión para su revisión y que en su parte fundamental sugieren el archivo este proyecto desde la perspectiva técnica. En tal sentido, elevó a moción:

“Aprobar el informe para primer debate de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos sobre el Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la responsabilidad y sanciones por daños en los espacios públicos en el marco de reuniones y manifestaciones públicas; instrumento en el que se sugiere el archivo del proyecto y designar como ponente ante el Pleno del Concejo Metropolitano a la Presidencia de la Comisión.”

Con el apoyo respectivo, la moción fue sometida a votación y fue aprobada con cinco votos a favor de los Concejales: Estefanía Grunauer, Michael Aulestia, Sandra Hidalgo, Robin Armijos y Bernardo Abad, conforme con el artículo 67.33 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente y el texto del **PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”**; CONCLUYE que el presente proyecto de ordenanza no puede aprobarse, puesto que los informe técnicos y jurídicos consideran no pertinente la reforma; y, a su vez, **RECOMIENDA el archivo** del proyecto de Ordenanza durante el desarrollo del Primer Debate del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo del artículo 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, durante el desarrollo de la Sesión No. 022 - Ordinaria, realizada el día

miércoles, 26 de junio de 2024, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, sobre la **sugerencia de archivo del PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS”.**

7. PONENTE DEL INFOME:

La Presidenta e integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, Concejala Metropolitana, Estefanía Cristina Grunauer Reinoso, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo de la respectiva Sesión del Concejo Metropolitano de Quito.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos abajo firmantes, aprueban el miércoles, 26 de junio de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CRISTINA
GRUNAUER REINOSO**

Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
Presidenta de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos



Firmado electrónicamente por:
**GORKY BERNARDO ABAD
MERCHAN**

Gorky Bernardo Abad Merchán
Vicepresidente de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana
y Gestión de Riesgos



Firmado electrónicamente por:
SANDRA VICTORIA DE
LAS MERCEDES
HIDALGO ESPINEL

Sandra Victoria Hidalgo Espinel
Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos



Firmado electrónicamente por:
MICHAEL ROMEO
AULESTIA SALAZAR

Michael Romeo Aulestia Salazar
Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos



Firmado electrónicamente por:
ROBIN DAVID ARMIJOS
COLOMA

Robin David Armijos Coloma
Integrante de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y
Gestión de Riesgos

**COMISIÓN DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y
GESTIÓN DE RIESGOS –EJE SOCIAL–**

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, me permito certificar lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 022 - Ordinaria realizada el miércoles, 26 de junio de 2024, por el pleno de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso; Gorky Bernardo Abad Merchán; Sandra Victoria Hidalgo Espinel; Michael Romeo Aulestia Salazar; y Robin David Armijos Coloma con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: CINCO (5). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0).**

No.	CONCEJALA	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	Estefanía Grunauer	1	-	-	-
2	Bernardo Abad	1	-	-	-
3	Sandra Hidalgo	1	-	-	-
4	Michael Aulestia	1	-	-	-
5	Robin Armijos	1	-	-	-
	TOTAL	5	0	0	0

Quito D.M., 26 de junio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIBEL VERENICE
MELO CARTAGENA**

M. Sc. Maribel Melo Cartagena

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la
Secretaría de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de
Riesgos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El jueves 03 de octubre de 2019, el transporte urbano y de taxis se paralizó en todo el país, como medida de rechazo a la emisión del Decreto Ejecutivo 883, que liberó el precio de la gasolina Súper, Extra, Extra con Etanol, Diésel Premium y Diésel 2. A este reclamo se sumó la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y diversos grupos afines, principalmente estudiantiles y sindicales.

En Quito, además de la falta de transporte, se registraron cierres y quema de llantas en las avenidas Simón Bolívar, Maldonado, Teniente Hugo Ortiz, 6 de Diciembre, Ramón Borja, así como en la entrada de Carapungo, el sector de la Universidad Central, la Panamericana Norte a la altura de la Y de Tabacundo, el redondel de Guayllabamba, entre otros, lo que impidió la libre circulación de los ciudadanos, causando graves pérdidas económicas.

Las manifestaciones se prolongaron hasta el 12 de octubre, dejando como saldo ocho fallecidos y 1.340 heridos, de los cuales 913 correspondieron a la provincia de Pichincha, según datos de la Defensoría del Pueblo.

Como resultado de las manifestaciones hubo graves destrozos en Quito. El director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, Raúl Codena, calculó los daños en el Centro Histórico en más de medio millón de dólares, en tanto que la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), estimó los perjuicios en más de tres millones de dólares.

Sin embargo, pese a que los organizadores e incitadores de las manifestaciones están plenamente identificados, ya sea por sus declaraciones públicas, videos de equipos de seguridad o pronunciamientos en redes sociales, nadie respondió por los daños. Esto ocurre por la falta de normativa clara, que impide a las autoridades municipales sancionar con rigor a quienes cometen actos de vandalismo y causan destrozos a la infraestructura de la ciudad.

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, 6 TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 como deberes primordiales del Estado entre otros el previsto en el numeral 7) "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, en su numeral 13 "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que el artículo 264 de la norma suprema establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y en particular su numeral 8 indica "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: "2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor", además prescribe que "Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley";

Que, la Ley Orgánica de Cultura prescribe en su artículo 170 las sanciones aplicables para quienes causen daño al patrimonio indicando que "El incumplimiento a la obligación de reparar integralmente el daño causado a los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural nacional del Estado, en los plazos establecidos por la autoridad administrativa", además señala "El pago de la multa que se impusiere por faltas leves o graves no eximirá de la responsabilidad de reparación total del daño causado sobre bienes patrimoniales, y su incumplimiento dará lugar a las acciones legales correspondientes";

Que, la mencionada Ley de Cultura establece en su artículo 171 respecto de las sanciones por destrucción de inmuebles patrimoniales lo que sigue: "Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles";

Que, el Código Civil Ecuatoriano respecto de los daños indica: "Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta. Están especialmente obligados a esta reparación: 1. El que provoca explosiones o combustión en forma imprudente; 2. El que dispara imprudentemente una arma de fuego; 3. El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche";

Que el Código Municipal vigente establece varias infracciones y sanciones asociadas a los daños que se pueden causar en los edificios, monumentos, sitios patrimoniales, así como el mobiliario urbano de la ciudad, daños por los cuales sus responsables deben ser sancionados y obligados a reparar;

Que sin embargo, no existe en el ordenamiento jurídico metropolitano una disposición clara respecto de los daños ocasionados a los bienes antes señalados y que se produzcan en el marco de manifestaciones sociales, por lo que es necesario realizar ciertas reformas puntuales al Código Municipal vigente que permitan efectivamente atribuir la responsabilidad por los daños a sus responsables;

Que es atribución del Gobierno Autónomo Descentralizado en el marco de sus competencias establecer sendas disposiciones que precautelen el patrimonio de la ciudad, así como el mobiliario, vías y en general el espacio público que pueda ser sometido a un daño injustificado.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LOS LIBROS IV.6, TITULO II, CAPÍTULO II, SECCIÓN VI , Y LIBRO IV.8, TÍTULO I, CAPÍTULO VII, SECCIÓN IV DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES POR DAÑOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 1.- Refórmese el título II del libro IV.6, capítulo II, sección VI del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, conforme el siguiente texto:

Inclúyase luego del artículo IV.6.137 el siguiente artículo:

IV.6.138.- Responsabilidad por infracciones.-

“También serán responsables de las infracciones contenidas en la sección VI precedente las personas descritas en el artículo IV.8.67 de este Código, cuando los daños se presenten en el marco de reuniones y manifestaciones públicas”.

Artículo 2.- Refórmese el título I del libro IV.8, capítulo VII, sección IV del Eje Territorial del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, conforme el siguiente texto:

Refórmese el artículo IV.8.61 de Cierre de vías según el siguiente texto: inclúyase al final de dicho artículo una nueva disposición conforme el siguiente texto:

“Cuando el cierre de vías se produzca en el marco de una reunión o manifestación pública, se sancionará a los responsables de dicha manifestación en los términos previstos en el artículo IV.8.67 con una multa de 3 remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado. Además deberán reparar los daños provocados en dichas vías”.

Artículo 3.- Inclúyase a continuación del artículo IV.8.69, el siguiente artículo innumerado:

“Art... De la Responsabilidad por infracciones.-

“Serán responsables de las infracciones contenidas en este libro, los organizadores y convocantes de toda reunión o manifestación a realizarse en plazas, calles u otros lugares de uso público quienes responderán por los daños que se produzcan con ocasión de esas reuniones o manifestaciones. Se presumirá que son organizadores y convocantes de una manifestación pública, las personas que comunican a la autoridad competente la realización de dicha actividad. Si no hubiere tal comunicación, se presumirá que las organizadores y convocantes de una reunión o manifestación pública son las personas naturales o jurídicas, que hayan llamado, a través de los medios de comunicación o por cualquier otro

medio, a reunirse o manifestarse, o quienes coordinaron el lugar y tiempo de la reunión o manifestación, o lideraron, dirigieron, guiaron o estuvieron a la cabeza de la manifestación en el día o días de su desarrollo.

En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores o de las autoridades de escuelas o colegios, conforme el artículo 2220 del Código Civil".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Agencia Metropolitana de Control como el órgano encargado del control y sanción de las ordenanzas metropolitanas será la entidad competente para el ejercicio de las facultades de inspección, resolución, y sanción previstas en esta ordenanza.

Disposición final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.